

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//24.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1760 / 1761

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

15

J. M. J. J. Medina de las Torres año 1760.

Libro de Acuerdos Capitulares de esta villa Pa-
ra el presente año 1760: Selección de Oficiales de
Justicia y Alcaldes de la Hermandad de ella =

Alcalde ordinario

Excmo. D. Manuel Matheos de Porras:

Excmo. Diego de Mesa de Lagos -

Procuradores

Excmo. D. J. P. Herrera mayor.

Excmo. D. J. P. Calatayud

Excmo. D. J. P. Cabrera el menor.

Excmo. D. J. P. Gordon mayor -

D. Juan de Aguilan suelto perpetuo.

Alcalde de la Hermandad

Excmo. D. Alonso Ramirez Nabarro.

Excmo. D. Fernando Gordillo menor -

E
D

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name.

Handwritten text in the middle section, possibly a salutation or address.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document content.

A circular stamp or seal impression located in the lower middle part of the page.

Fragment of handwritten text from the adjacent page on the right.

Medina delas Torres N.º 1756

Gr Manuel de Perras Alcalde ordinario
por su estado noble por un
ano Con cinquenta y un votos =

San Lays



Mea
Diego
no p
ano, C
San

Medina del Campo y N.º de 1756.

Diego Mejia Lagos Alcalde ordinario
por el ayuntamiento general y por un
ano. Con Cuarenta y ocho Votos =

San Blas

Nieder
D. Jose
endia
le, p
cho
Landell
I

Medina del ^{Torre} ~~Torre~~ N.º 1756.

D. Joseph de Herrera el mayor
endián, Regidor por su distrito no
le, por un año, con veintay
cho votos =

Andelays

A
[Faint, illegible handwritten text or a table on a separate sheet of paper]

Medina
In 183
do f
quem
San

Medina de las Torres, y N.º A. de 1756 —

Don Ignacio Martín Calatruera Regi-
do de su señoría don J.º de los Ríos con sin-
quenta y nueve votos =

Sancti Spiritus

Medi
fran
clera
on de
+
Ande
9

⁴
Medina de las Torres y No. 4 de 1756

Fran. Jimenez M. J. de los pax
elavado General y por un año
con Lucaneta y siete Usos =

Alredays


[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper taped to the right page of an open book.]

Thebin
San
Do by
San

Provincia de la Torre, y N. A. de 1756 —

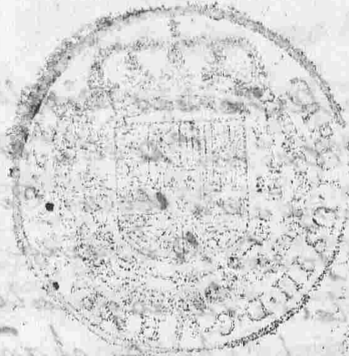
Han. Cabrera el menor Mexidor y su casa

do y sea con zing. y otros y mano —

Sanclays

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some illegible script.

Handwritten text on the right edge of the page, including the word "Lectura" and other illegible script.



Veinte maravedis.

SELYO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Acuerdos Para nombrar el Alcalde de ella Para este año de 1760.

En la Villa de Medina de las Torres a trece de Febrero de mill setecientos y setenta. Los señores Justicia y Decano de ella cavaron. Don Agustin Lopez Alexander de Alcazar, hordinario por el Mag. y en Estado noble, y unico, al presente en ella: Don Juan Manuel Ramirez Huanarro, Decano por su estado noble: Don Pedro Jimenez de Aramilla: Juan Recio: Juan Malpica y Juan de Aguilan dueños, on por el estado de honrr. tres buenos pecheros: quando juntos en una cam. Com. lohan de Corrambrus por ante mi. el Sr. para tratar y conferir lo perteneciente al venicio de ambas Magestades: Mediante a hallarse sus mds. para dejar en sus empleos a causa de haver cumplido el año, y usando de la Regaliam Privativa dno que reside en sus mds. se nombrar y elegir Alcalde de ella de la Villa de Avila. para este año de mill setecientos y setenta, Acordaron y practique inmediatamente. Dho nombram. en la forma avaxer

Para Alcalde de ella Avila. Por el Estado noble a Don Alonso Ramirez Huanarro el menor, en dias

Para Alcalde de ella Avila. por el Estado venereal a Don Graxillo el menor en dias. Al qual se eligieron y nombraron sus mds. a pluralidad de votos y mandaron que juntamente con los señores Capitulares nuevos que se desincuran en virtud de la correspondiente posesion, lo firmaron a los diez y siete de

Don Pedro Lopez Alexander

Don Juan Jimenez Huanarro

Pedro Jimenez de Aramilla

Juan Recio

Juan Malpica

Juan de Aguilan

Ante mi

Mano Antonia de Avila

J. de Avila

Saca y desinsaculanⁿ de nuevos oficiales
 de Justicia y Verim. Para este año de 1760

En la Villa de Medina de las Torres a tres de Enero de mill setecientos y sesenta. Los señores de Justicia y Verim. de ella estando juntos enm Ayuntamiento^{to} a cargo de Campana segun Constitucion con asistencia del Sr. D. Juan de Fern. Perezera de honr de Santiago Curapropio de la Iglesia Paroquial de ella por ante mi el Sr. en conformid. de haver finalizado el año de sus encargos acordaron siempr. tener en ellos y hacer desinsaculanⁿ y saca de nuevos oficiales de Justicia y Verim. que los sirvan en todo este presente año de mill setecientos y sesenta, y poniendo en practica este acto, Puniéron de manifestar los Repetidos y Curas de las llaves que cada uno custodia, y haviendo se abierto el Archivo de las llaves que existo en esta Casa Conjuratorial, se extrajo de el Un Arca grande, y se puso en la Piedad de este Ayuntamiento^{to} y abierto con las quatro llaves, se extrajo de el Un Cantaro en que se incluyen los Piloris del Insaculador para Alcalde a nobles de esta Cuidad Cantaro se abrió con la llave con el por dentro y haviendo ledado diferentes bueltas, entro la mano en el Un Parbulo q. para ello sacubo presente y sacó Un Piloris el qual abierto por mi el Sr. Incluye Una Zedula de tenor siguiente =

Zedula: Al Sr. noble = D. Manuel de Pomas

Zedula de Al. del Estado General de Diego metia de Lagos

Revisor noble Joseph Horn m aior

Medina de las Torres y nobiembre quatro de mill setecientos y sesenta y seis = D. Manuel de Pomas Al. ordinario por un año con Zinquenta y Un Votos: San Pelayo = Inspecion a q. el referido tampoco p. ser algun impedim. de zero dho Cantaro, se metió en el arca, y seraco de el otro Cantaro en que estan los Revisores del Estado noble, y dho Parbulo sacó de el Un Piloris que quedó asi = Medina de las Torres y nobiembre quatro de mill setecientos y sesenta y seis = Joseph Perezera el maior En dias, Revisor por un estado no

por un año, concordantay ocho Votos: S.^{mo} Pelayo = Inmediante no venen obrir alguno el referido, se renovo el Cantarero y se dio el Anua otro en q.^{ta} estan los rendidos del estado de oreal, y abienno conuillaue y dado le bueltas, saco del dho Pabulo un Pilorio de uedica = Medina de las Torres y nob.^{re} qual era de mill setecientos Liguientay seis = Dagnacio Mann Caballero de oreal, Rendido por su estado de oreal por un año con Liguientay nueue Votos: S.^{mo} Pelayo.

Dho Cantarero se extrajo por dho Pabulo otro Pilorio que incluye la Zedula: asauer = Medina de las Torres y nob.^{re} qual era de mill setecientos Liguientay seis = Fran. Co. Jimenez Mendizor por el estado de oreal y por un año con quarentay siete Votos: Sam Pelayo = Inmediante ha habiendo muerto dho Jimenez se dio por el Pabulo otro Pilorio que incluye una Zedula que dice asi = Medina de las Torres y nob.^{re} qual era de mill setecientos Liguientay seis = Fran. Cabrera el menor: Rendido por su estado de oreal, por un año con Liguientay ocho Votos: Sam Pelayo = Inmediante se dio el Cantarero por el mismo Pabulo otro Pilorio que incluye la Zedula asauer = Medina de las Torres y nob.^{re} qual era de mill setecientos Liguientay seis = Joseph Gordon el mayor, Rendido por el estado de oreal por un año con Liguientay un Voto: S.^{mo} Pelayo =

En su consecuencia a que todos los referidos son susodichos señores en quienes no concurre impedimento alguno, acordaron sus m.^{ras} de ni me di crepancia se les de la posesion de sus respectivos empleos, de su mismo nombrado por el Alcalde de la Hermandad: L.^{ta} habiendo comparecido todos en el Ayuntamiento mediante el cual se le recibio por dho. J.^{mo} P.^{mo} y se le dio el acostumbrado juram.^{to} q.^{do} lo hicieron en forma de dho y en su virtud se le dio y tomaron posesion de sus respectivos empleos con la solemnidad de ley y lo firmaron todos a q.^{ta} doy fe =

Dho J.^{mo} P.^{mo} D.º de oreal. co. fern. D.^{no} Juan Varn, Ledro Dimenez
 D.^{no} Bereng.º y Bauaraz D.^{no} Waramillo
 Alejandro Juan Malpica Juan de Aguilera
 Juan de Manuel Mateos Diego Mexia Joseph
 de Porras Elagos Herrera
 Juan de Juan de Aguilera
 Juan de D.^{no} Alonso Ramirez
 Juan de Juan de Aguilera
 Juan de Juan de Aguilera
 Juan de Juan de Aguilera

mill vete
 estando
 Constancia
 na del
 ia l.º de l.º
 año de
 bare
 a y re
 mill
 esto
 cura
 bienno
 esa con
 se pro
 a quito
 en cor
 etad
 de y
 o en el
 n Piloio
 eternoy
 tos Lin
 por du
 os: Pelayo
 en don
 mismo
 luy en
 y abienno
 Piloio
 to
 adin.
 ayocho
 mpoco pa
 metrio
 aan los
 decl un
 riembre
 Joseph
 ado no

Resion el
 erado de
 neral
 Dagnacio
 Calcato
 Fran. Jim
 difuno
 o tra
 Fran. Cabre
 ra el men
 Dph Gordon
 el maior

Juan de Aguilera
 Juan de Aguilera
 Juan de Aguilera



delute maravedi.

BELLO CUARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SANTA.

Acuerdo Para nombrar
de Oficiales Indivuos.
de esta Villa

En 14 de Enero de 1760.

En la Villa de Medina de las Torres a Catorce de Enero
de mill y seiscientos y sesenta, don F. de Justitia y Rexim.
de ella: a saber: Don Manuel Mahecos de Porras, y Diego
Mexico de Saeg. Alcaldes hordin. por D. N. y ambos
Citados en ella: Don Joseph Herrera Decano por
su Ciudad noble: Don Ignacio Martin Calcaez de Fran.
Cabrera el mayor en dias: Joseph Gozen el mayor, y
Juan de Aguilar que lo son por el otro estado: Estando
Juntos en su Ayuntamiento. Como Cabildo de Cortumbrado
por ante mi el Sr. para tratar y conferir lo perteneciente
al servicio de ambas Magestades y Vene
ficio de esta: acordaron lo sig.
Este Cabildo sepropuso el que hauiendo entrado de mi
deseraron sus respectivos empleos se han de nombrar oficia
les subalternos de este Ayuntamiento. Que se han en este
presente año disponiendo lo en practica Pasaron a hacer
dhos nombram. en esta forma

Alguacil ma.

Para Alguacil ma. nombraron su mrd. Con todo los Votos
atados Diaz Vez. de centad. con el salario acostumbrado

No

Para ss. Ayuntamiento. en suencia del nombram. de D. Martin
de Penales, y sin perjuicio de lo de esta a Martin Anad.

Alvararondo que lo es actual. con el salario y ayuda
de Cortumbrado q. en el anterior. año con inclusion de papel sellado

Mayor. ed. Consejo.

Para Mayor como de Propio de este Consejo a Juan Guillen
Vez. de centad. con el salario acostumbrado, y con la regalía
de que se han de veres a indico

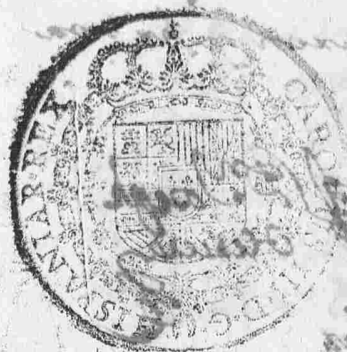
vacante

Para Vacante mayor: Don Juan Riquel Pro. alor de esta
Villa con el salario acostumbrado

Organista

A Joseph Fern que lo es actual con el salario ac
tuumbrado

S



Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
STA.

Para Maestros de Primeras Letras con el encargo de Cui-
dado de los: a Don ^{me} Lorenzo de Cordoba q. lo es actual, con
el salario acostumbrado — — — — —

Para Ministro ordinario a Manuel Agudo con el salario de qua-
trocientos r. y una Escusa de Moncañera — — — — —

Para Guarda de las Decimas de este Consejo a ^{me} D.ª Pamela
q. lo es actual, con el salario acostumbrado — — — — —

Para Diputado del Povo para dar de Juan de Junio en ade-
lante a D.ª Jph.ª Herrera vecino de este Povo y un año — — — — —

Para Depositario del Povo para dar de Juan de Junio en ade-
lante hasta otra tal dia el sig. año: a D.ª P.ª Rubiales — — — — —

Para Monarillo de la Ig. Parrog. de San N.ª de ^{me} Don Lorenzo
de Cordoba: con el salario acostumbrado — — — — —

Para Povo Publico a Juan Dominguez con el salario de tres cien-
tos r. y una escusa de Moncañera — — — — —

Para Predicador de la P.ª Verdadera Guaresma al M.ª P.ª
de Guaresma P.ª Guardian del Convento de S.ª Berna de Tapa el hon.ª de
nro Padre San Fran.ª Con la Ayuda de Costa acostumbrada.
Cuios nombramientos se hicieron por su m.ª en la refe-
rida conformidad sin contradiccion alguna, sin haber
intervenido fraude ni colusion que obste ala disposicion
de dho. Testigo y Regalias, y en su consecuencia haviendo
echo comparecer en esta Audiencia al dho. Padre.
Dia Alguaril mayor de este: a Matheo Antonio Gonz.
Mañon como Propio: y a Manuel Agudo Ministro
ordinario de este Juzgado, a quienes dho. J.ª Alcal-
de recibieron Juramentos por Dios nro J.ª y a la verdad
de Cruz en forma de dho. lo hicieron segun se requiere
y Voto de el obedieron cumplir bien y fielmente
su respectivos encargos, y en su consecuencia sus-
m.ª les dieron y tomaron Capresion en la forma

acostumbrada y quedaron recibidos asus Repeticiones
opuon y encargos: todo lo qual Acordaron y firmaron
con Conchos electos de quedy fca

P. Manuel Mateos de Parada
Diego Mexia
Juan de Aguilar

Francisco Mustin
Calcuticau

Juan Cabuena
Juan Guillen
Manuel Rodri
ez

Fadeco Diaz
Marcos Antonio
de Arce

Acuerdo Paradi
cos: en 16 de Abril de 1760

En las d^{as} de Medina de las Torres a diez y seis de Agosto
de mill setecientos y sesenta: los r^{os} de Justicia y Re
dimientos de ella que abajo firmaron estando Jun
tos en su Ayuntamiento segun lo acordaron de Comandante
por ante mi el Sr. Paracurary Conferi lo perteneciente
al venicio de ambas Magestades y lleve
ficio de este Pueblo Acordaron lo siguiente
Primera^{te} acordaron Mandaron que ninguna Perso
na de qualquiera calidad, estado y Condicion, Vasi
nos y Residentes en esta^a no sean osados de Juan
Urtan, ni Blasfemar contra Dios nro Señor y su
santo nombre, ni contra su Santa Madre J. ma, ni
contra los Santos ni Santos de la Corte Real,
Vaso Caspenas establecidas en las Leyes del Reyno
quien Acordaron del Consejo y N. Pragmaticas, con
que seberam^{te} Veran Castigados
que ninguna Persona sea osada dar ni Vaya por
dona Verde ni Vaya en Verde con Señores, ni
duestros, ni por Vades a los Monjes de este Con
to, ni a los Eminentes particulares, Vaso Caspenas

nav de Overtanna, de Perdim. ^{to} de Overtanna mienura
y venones conguere apreendidos en y de tres dias de Can
zel, y de prozeren alo Overtanna q' haya lugar en Caso de
Nymidencia — — — — —

Que todas las Personas que tengán Enajenales propios
y quisiere mandan, o si por terra a ellos, ha de ser proce
diendo lincianay papelata de uno de los V. Alcaldes, y no
de otra suerte, Vaso las penas contenidas en el ante
cedente Capitulo — — — — —

Que se guarden e se cumpla e se obedezca lo contenido en el
Olibaxey Vinas, y que en ellos, ni en otros lugares ganados
algunos mas q' los pertenecidos en las Dehesas, Vaso la
pena de ordenancia, de pagar los danos, y de tres dias
de Carcel, y que en los montes, y riberas ni olibaxey
ni en otros lugares ganados Cabuon Vaso las penas Im
puestas en la Urbana de Overtanna de entonces — — — — —

Que ninguna Persona, ni cosa, ni licencia ande en sus
ganados de Tenda, ni otras cosas o Vestidas mayores, ni
menores en el Pueblo ni fuera del sin Guardar y Cuido
de la deuda Vaso las penas de ordenancia y de proze
rer alo Overtanna que haya lugar — — — — —

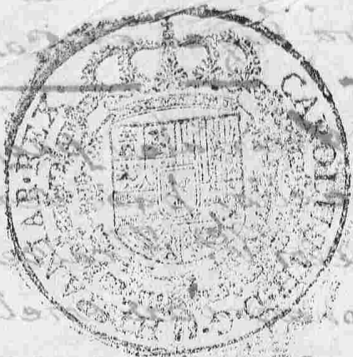
Que ninguna Persona o personas del estado de calidad, y
Condicion q' sean, puedan andar de ronda en quadri
llas ni en otros parados alas Voces Calle, ni traigan, es
padas de nudas, ni otras q' mas prohibidas, Vaso la
pena de prozeren de ellas, de prozeren, de Overtanna que haya
lugar y de tres dias de Carcel, y que Vaso de otras Penas
de prozeren, de Overtanna de las diez de la noche — — — — —

Que no pueda haver juegos de naipes, en la taberna,
Mesones, ni Casas sospechosas Vaso las penas de tres
y tres dias de Carcel acadado de los que jugaron
y de igual multa y pena al dueño de la Casa del juego — — — — —

Que los que tubieren Cortesiales ala Grande de Espido,
o Dehesas, contengan reparados de parcos o Vallados
en la Urbana de correspondencia de prozeren, pues de
lo contrario se pagaran pedir danos ni penas de ello
todo lo qual acordaron, y mandaron se observe
y no violable mente Vaso las penas prescritas y de



Deiute marquésis.



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

no ruda alacemas q hay a luyra, ligue para q...
Vegia anoto q deudos y ninguna alegue ignoranz
se publicue por voz de Pregonero y de credito por
fee =

Don Manuel
Matos de pomas

Diego Maria // Joseph
Diaz // Herrera

Ignacio Martin Juan Cabera
Calatitana Juan de Aguilar

Antonio

Manuel Antonio
Juan Antonio

Fee de haueare

Publicado por fee de elu. q no e en foda a me y año por voz
de Juan Domingo Leon Publico. Cerrado de los
vicio acortumbrado de ella, se pregonó el auto
anterior

Acuerdo Paridiferentes
arunon: En 1760

En las dadas de la dadas
adivary siete dias de mayo de 1760 en mill y setenta
y sesenta. Cor. de Justariay Removimientos de ella
que abaso firmaran estando Juyas conu Ayun
tamientos segun lo ordenen de Costumbre para
tary Conferir lo perteneciente al ser bicio
de ambas Magestades por anterior el. Acuerdo
de sobre medico con Corig = Pirmexana. emeue Cauisio se pro...

sobre Casa } Asimismo; Levando adelante en el 2^a de Septiembre
Cañama } de elegir las tres Casas de Cochechos mayores de esta
para que de ellos elija las dos Capas de la Encom.
y que la otra quede p^a Casa Cañama de la d^a.
Parroq. De de luego assignan sus mis^{as} las Casas
& J. Manuel de Herrera: J. Fran. J. h. Gutierrez.
J. Fran. y J. Fran. Gutierrez franco; La orden
roy mandaron se pagadaver al Sr. Carlos Juan
Administrador de la Encom. de 1771 a 1772
que vniendo a estudio elija las dos Casas
y que la que quedare sea Casa Cañama para el
conveniente año; lo qual se acuerda y se
todo lo qual se acordaron y firmaron asi segun se fue:

Don Manuel
Hatos de porras
y Juan de
Cataluña

Diego de las
J. de las
Juan Cabreza

Juan de Aguilar

Juan Lopez Alvarez

Amén
Miguel Antonio
D. Antonio

notificar y
reputar de la
parus de la
mienda
Cuchad. el mismo día mes y año de 1771. no fuesen
del de cuando antes. por lo respectivo a elec. de Casa Ca
ñama: a J. Carlos Juan Administrador de la En
comienda de ella propia del Sr. Marq. de Penales.
en su persona, diere y mande que se pague de las tres Casas
de Cochechos mayores que se proponen. Dicho que
elija y elija para la Encomienda las de J. Ma
nuel de Herrera y J. Antonio Gutierrez franco
conformando e en que que se para Casa Cañama de
las de Parroq. en el con. año. La de J. Fran
coer franco en repartido y lo primo de 1771 segun se fue:

Carlos de
Antonio

Miguel Antonio
D. Antonio

Aunado de 15 de Febrero de 1760
Para diferentes asuntos

En la villa de Medellin a las once de la noche de Febrero de mill
veinte y cinco y veintea: Los Señores D. Juan de Dios y D. Juan de
tando de un lado en u. Ayuntamiento. Como lo han de costumbre por
anexo m. el Sr. Paracatu y Conferencia de los Señores de al servicio de
ambas Magestades y Veneficio de este Pueblo acordaron lo sig. —
Entre Caudillos y propios la apreciación de averías de practica a los
reparamientos de Alcaualas, Tierras y Millones que se deben pa
gar ad. M. / g. e. Dios q. e. en este presente año; y con efecto a con
daron un mismo el que se ha gozado. Reparar m. con el mismo
modo que en el año prox. pasado por Productos, Ovinos, Vai
res y muebles, y por Ventas de traxos y Ganaderia el respectivo
a los dios Alcaualas y Tierras; y los Millones con arreglo a los
consumos de vino, Vinagre, aceite y Carnes, y que para estos
todos los Cos. Contabuy en un solo de ocho dias sig. con
parecer al oficio de presente en el no. de las Relas. e. sus Tierras
con aperturamiento que pasado se pudiese a los q. haia lugar;

sobre
reparati
m.

reparati
dos

Para la practica de los reparatos nombrar un mismo por re
parati do xer a D. Fran. Jph. Gut. Panco. Jph. Herrera el me
nor en dias; a Manuel Greban Gamery a este ban de un
veginos de un. Personas inteligentes para ello; a quienes
dele para su en afectos de que con la deuda igual pro
porcion y a corresponden. de Caudales practiquen de los re
parati m.

subreaca
soldado
militiano

Un mismo por q. en este dia se ha requerido de un. Con Des
pacho de. Intendente de Badajoz precepto de que un media
tam. y sin concurrencia de oficial de Militia se haga un
y Quinta de soldado Militiano que falta a la dotacion
de un. por muerte de Juan Coronado, y que se con los de
mas que se hallan en ella se conduciran a la Capital de
Badajoz por un. de la P. Alcales. Acordaron el que se haga
de un. Quinta y Votos en el dia de los Santos de un. de un. de un.
mes con as. de un. de un. Cura Parroco y solemnidad, prescrite
en la P. Instruccion de Militia; y que para que todos esten
a obediencia de ellos y ninguno alegue ignorancia mandanense
pregone en tal modo y lo firmaron de q. de un. de un.

D. Manuel Diegabriel J. J. Joseph y Juan Martin
Matias Aguirre Alaroz Fleury Calcaterra
Juan Cabos Juan de Aquilar

Ante mi
Marcos Antonio Calcaterra



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Soritos Juan Antonio de los Rios
Militiano: en lugar de Juan
Coronado q falleció en Badajoz

En 21 de Febrero de 1766.

En la Villa de Utrera de las Torres a Veinte y uno de Febrero
de mill setecientos y sesenta. Con D. J. de Justicia y Re-
xim. de ella que abaxo firmaron con asin uenia de D.
Sr. D. Fran. Fern. Berzosa del orden de Santiago
Cura propio de la Ig. Parao quial de esta y de Juan
Guillen q. Como Mayor domo de propios y atalaya de
Propietario hare Votos de Indico Pro de ellos su Co-
mun. Etando Juntos segun Costumbre en las Casas
Comunitarias. Para efectos de hare soritos Quinta
de un soldado Militiano para Complemento de los diez
de la d. ca. de esta. falta por muerte de Juan Coro-
nado, Ten cumplim. de la hon. que para ello tienen
sumidos en el d. ca. por el Sr. Intendente D. J. de esta
Provincia preceptiva de q. se refiere de los d. ca. In me-
diatam. en concurrencia de oficial Militiar, de
d. ca. hauer publicado de la Hon. de q. Com. de el Au-
endo antes. de h. no podria más. Calista y Camarero
de todos con otros solteros que con arreglo a la M.
Instrucción Militiar deuen incluirse en el, de la
hedad y Circunstancias correspondientes y bagua nombr
de d. ca. Camarero, y ley das todas las Redulas y lista apre- Recept
senia de mucha parte del Pueblo con expresion de q. algunos Visos
tubiere q. se pugnar alog, o sauiam de alguien que se ha de p. ca.
biere quedado sin incluirlo, lo manifestasen. Venitas Compo
duseron las Redulas en el Camarero debladas, de hauer en q.
do menede el Camarero Varias Votos, y ap. en d.
de todos los Concurrencias, por medio de un Parabulo de h. ma de
non sacando las Redulas y ala Quinta que se saca to co
la muerte de soldado a. Fran. Lucas: Arzo leximo de
Fran. Lucas Ver. de esta

En esta conformidad se hizo d. ca. de los d. ca. y quinta, y



Dei gratia maraebis

DELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Mandaron sus mds. que el referido soldado se lleve alazú
de Badajoz al maragá en el Resim. según esta Mandado
contenimonia de sus Voces. y lo firmaron el quexy fea-

Dn Manuel
Mateos de porras

S. do Jn. Co. fern. Diego Mesia
Bererro

Elaloz

Dn Joseph
Alvarez

Ynacio Murillo
Calatiana

Juan Cabre

Juan de Aguilón

Antem

Marcos Antonio
D. Daurondo

Acuerdo sobre diferentes asuntos
En 22 de Febrero de 1760

En la Villa de Medina de las Torres a Veintey dos de Febrero año
de mill setecientos y sesenta. Con P. de Justicia y Resim. de
ella que abajo firmaron quando en su Ayuntamiento Comolehan
de Costumbre para tratar y Conferir lo perteneciente al De-
berio de ambas Magestades y Venepio de este Pueblo. acordar
con lo siguiente

Nomb. am. e	
Preptor e bulas	
Visor	1000
disputa	0066
Comproy	8
Comproy	16
Comproy	1
Comproy	1.91
Comproy	36
Comproy	1127

Primera mente en atencion a hallarse ya en esta ad. la Bul
la de la Santa Cruzada para el presente año, y siendo preci
so haya Persona destinada a dicho Cargo para su reparo y Co
nformacion de la Comorra de dha Bulla: nombraron de Comun
acuerdo para dho efecto a Fran. Garq. Carreras Veg. desta
Villa, ag. n. haviendole hecho Comp. auerem, acepto dho Cargo
y se enajop. en la Bulla que constan al margen
Asimismo en este Cauildo se proprio quan importante es ala
acausa publica y buena educacion de los hijos el que haya
Preptor de la mataria subviente, con atencion a que
acauan m. se halla dando estado en esta Villa Juan
Moreno sugeto de la Correspondencia Intelligencia

Prereptor } y aplicacion para que pueda mantenerse: Le conrigan
 sus mrd. por este pre emite año dozientos y setenta
 e ayuda de costa q se le pagaran elos Pajos deste
 Consejo

Sobre Pajos } Avimimo en atencion a que la abundancia de Pajos forrion med
 que ay cauran notable dano en las venenexas. Para
 evitarlo en la parte posible acordaron y mandaron q
 todos los Vecinos de esta d. en el termino de un mes, ma-
 tenen veis vedos pajanos, y por cada Junta de labor que
 tengan otros veis con la obligac. precisa de presentar
 las Caveras de los Pajos en Casa delon. d. Alcaide
 lo qual cumplan con apexibim. de que se hanan matar
 adu Costa y se prozedera alo demas que haya lugar
 todo lo qual acordaron. arix. lo firmaron de que dya

Manuel matheos
 de porras
 Juan de Aguilon
 Diego de pias
 Joseph de la Cruz
 Juan Caballero

Antonio
 Marcos Antonio
 Juan de Aguilon

Heueros p. d. f. } En Matlayo de 1760
 coras

En la villa de Matlayo de las Torres a Veintey uno de Mayo
 de mill setecientos y setenta: los J. de Justicia y Depu-
 tados de ella que abajo firmaron estando juntos
 en su Ayuntamiento como lo han en Consuumbre p. J. de
 Matlayo y Conferir lo perteneciente al servicio
 ambas Magestades y Veneficio de esta d. y su Comu-
 teniendo presente la inmediate. a la Coleccion de p. n.
 de la presente cosecha, y aque atendiendo las necesi-
 dades de las casas de la d. y siendo de la obligac. de
 sus mrd. el prescribir reglas para el buen Gobierno y
 Economia que deus observarse en esta recolecc.

acordaron lo siguiente
Que ninguna Persona lleue biazcas de Candela ni tomen
sigaros en el Campo Vaso la pena de seis D. y tres dias de
carcel.

Que ningunos de los trabajadores lleuen ala vegada mas Vestia
que la en que bayan montados, y que los hayan eternen atados
fuera de los sembrados, y de la vegada Vaso de la dha pena, y de
pagar los danos que causaren.

Que hayan de segar de rol a rol segun esta prescrito en las
leyes municipales, Vaso las penas impuestas en ellas, y de
que se les rebajara lo correspondiente de sus jornales.

Que los destajeros hayan de abitar preciam^{te} de sus destajos, do
dias Cada semana a segar con los Voj. Labradores que no
tengan destajo. Vaso dha pena de seis D. y Carcel.

Que por cada jornal de siega de Zuada se pague adov. id. 19.
y los otros a tres r. V. ninguno puedan exceder de ello, ni los
trabajadores, ni los dueños de los sembrados Vaso la pena
de seis reales por Cada Voj.

Todo lo qual Acordaron y Mandaron se observe y Gu-
arde y que para su puntual observancia se publique por
Voz de Pregones, y lo firmaron de que doy fe =

J. Manuel Matheos

caporral

Diego Mexia

J. Joseph

delago

Steulig

Ynacio Martin

Escalatierra

Juan Cabreng

Ante mi

Maximiliano Antonio

J. Duranondo

Fuendo sobre Montañera

y otras cosas

en 29 de sep. de 1760

En la Villa de Medina de las Torres a Veintey nueve de sep.
de mill Vcientos y sesenta: Los V. de Justicia y Prosi-
miento de ella que abajo firmaron: Estando juntos en su
Ayuntamiento. Como lo han de Costumbre para tratar, y
conferir lo perteneciente al servicio de ambas Magestades
y Beneficio de este Pueblo: Acordaron y Mandaron



Uetate maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA.

lo siguiente

Primera mente Acordaron, que en el presente año se di-
funde la Vellura de el Monte Viejo de este Consejo / itedi
antes hallarse vendido el el monte nuevo con el ganado. Ca-
noso de donde de los Vecinos desta. a acomodando los apro-
porcion. de sus consumos, para Cui ^{de} Jectos y sauen los Zendo
que queda engordan, nombraron por tanadores a Manuel
Cortezan Gameres y a tadeso Diaz Vec. de esta Villa los qua-
les Mandaron acopen este nombra m^{to} y practiquen
enformada tasas. y comparezcan a hacer la comen-
pondiamente declaracion.

Asi mismo Acordaron se Avanzasen a di nexo de Conto
do los Zencados propios de este Consejo, y tierras de Ma-
lillos para Avanzar Capras. ^{ma} Semeneray Vaxbehera
los quales se traigan y rematen en publica subasta.

Tambien en este Cavildo, teniendo presente la inuista
dia hecha por el Obigado del Abasco de vino de esta
en que hace bien el mucho aumentos que van tomando
Vinos en Guadalcanal, Casallas otras partes: Acordaron
el que el Vino por maior lo venda al mismo precio que
vale por menor atendiendo a que no se pierda en un m^{to}
todo lo qual Acordaron, Mandaron y firmaron asi
quedo y fees

Manuel Matheos
de porras

Diego de las
delago

Joseph
de las

Francisco Martin
Culcatiana

Fran cabuero

Francisco

Francisco Antonio
de las



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Acuerdo p.^a nombra m.^{ta} a m.^{ta} En 31^{ra} de Nov. de 1760

En la Villa de Alcazar de las Torres a trece dias y en dias de
mes de Nov. de mill setecientos y sesenta. Los P.^{os} de Justicia y Re-
dimiendes de ella quando juntos con el Ayuntamiento. Veg. Cor.
nombrase con asistencia a el Sr. D. Juan fern. Bererra
del horn de antraxo Cura propio de la Parroquia de Alcazar
por ante mi el Sr. en atención a que especular de a
Ayuntamiento nombra con asistencia a el Sr. Cura Mayor
D. J. Herminio y Varineros de animas pasaron a
nombrarlos en esta forma

- Para Mayorí domo de fabrica a D. Juan fern. Gordon Pro.^o
 - P. Mayor. el Sr. Van Miguel a D. Juan Maxim. de la Torre Pro.^o
 - P. Mayorí domo de la Corona a D. Sebastian Mog. Pro.^o
 - P. Mayor. el Sr. Van Blas a D. Juan de Mesa Pro.^o
 - P. Mayor. el Sr. de los Milladeros a D. Ana. Guaderron
 - Para Varineros de animas a Alonso Camarero y Lucas Canosa
- Cuando nombram.^{to} hicieron de comun acuerdo nombrar dichos
panes segun estilo de Alcazar. y en forma de lo firmaron
de que doy fe

D. Manuel Matheos Sr. D. Juan fern. Bererra Diego Medina
de porrazo Bererra
D. Joseph fern. Bererra y nuncio Martin Calcatirana
Juan de Aquilar Amos
Juan Caballero Marcos Anasomo
y Duranondo

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR



WILLIAM MARAVELLE, LAND DEPT.
WASHINGTON, D.C.

Dear Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the application of the late Mrs. [Name] for the return of the [land] to her [estate]. The same is now before the [Board of Land Commissioners] for their consideration. I am, however, unable to give you any definite information as to the result of the same at this time.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John C. Fryer,
Secretary of the Interior.



Urbis innotescit

SEFFO QVARTO . VEIN .
VEIN QVARTO . AND DE
VEIN QVARTO . VEIN .
VEIN QVARTO . VEIN .

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



deinte maravedis.



SELO QVARTO, VEIIV-
IE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y OCH
SENTA.

Itto ha
108
do a



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO. VENITE MARAVEDIS. ANODE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Acuerdos de la Villa de Medina de las Torres a primero de Enero de mill e setecientos y uno. Con el Sr. Oydor de su Magestad de ella. En virtud de un Auto acordado en el Ayuntamiento como lo han de costumbre por el Sr. Oydor y Concejales de ella. acordaron el que en atención a que sus muros se hallan por ende en sus empleos. se ha de ir en la forma acostumbrada la Villa honrada y Reconocimiento de su término. renovando todo lo que los mo homes y quese acredite por dilix. y lo firmaron por ante mí el no. de g. doy fec.

Manuel Ramos de porr... Diego Mexia delgado Sr. Oydor de su Magestad

Gnazio Martin

Culcatheua

Juan Cabueco

Juan de Aguilar

Antonio Antonio de Torruondo

Mo honera. 1.º dia y Paro do el que della

En la Villa de Medina de las Torres a doce de Enero de mill e setecientos y uno. Con el Sr. Oydor de su Magestad de ella. En virtud de un Auto acordado en el Ayuntamiento como lo han de costumbre por el Sr. Oydor y Concejales de ella. acordaron el que abajo firmaran en conseq. de lo prevenido en el auto de su Magestad con asistencia de su Alguacil Mayor, y Ministros honrados. y de un aradorero se constituyeron en el mojon que esta en el camino que va a la par y divide los terminos de esta Villa de la de Sancho Perez, y lo renovaron con Cantos y tierra, y desde dicho mojon dirijieron una macha para el dibaxo de la Casa Blanca adelante. renovando y renovando en igual conformidad todos

los mohones que ay en dho termino dibi orio hasta
llegar al marmol que esta por Mo hon ultimo es a quel
Paxos en lo alao al dho de la Guadella, en Cua d' l'ro
ocularon sus mds. este dia y lo firmaron =

M Manuel Martin
de porras

Diego Mexia
de la Cruz

Don Joseph
de la Cruz

Y Guisico Martin
Culcaterra

Juan Cabreria

Juan de Aguilas

Antoni
Marcos Antonio
Y Juan de Aguilas

2. dia =

En dho. en el dia tres de ten. de dho año en Continua.
de la dila. de mohorera: dho venores de Justas. Y
Resim. Contamim ma aru uencia. se Constitucion
en el mofon que esta en el camino de la Pa y en que
en el dia antea. se dio principio, y desde se fue reco-
nociendo y renovando todos los mohones de los terminos
dibi orio y Confirmandos de las Villas de la Puebla: Zapa
Alconera y la Ayalaya hasta llegar ala Camilla
de la de esta de la horn erg. se renob. el Ultimo mofon
y en esta dila. se oyo dho dia, y lo firmaron sus
mds =

M Manuel Martin
de porras

Diego Mexia
de la Cruz

Don Joseph
de la Cruz

Y Guisico Martin
Culcaterra

Juan de Aguilas

Antoni
Marcos Antonio
Y Juan de Aguilas

3.º dia } En esta Villa en el dia quatro de Mayo año dha. se
 celebró la fiesta de N.º Sr. J.º con la misma asistencia de Consti-
 tucion en el sitio de Castañon y Caspides donde en presencia
 de la honrada de la Hermandad de San Sebastian y la de Valen-
 cia del Ven.º Cabildo, y dando principio en el primer momento
 que se halla pasado el V.º dia, se renovó y se practica Co-
 munes Contadores hasta el último adonde llega la mo-
 neda de puentes de Canas, en cui aditum se oyo este
 dia y lo firmaron sus m.ºs =

Don Manuel Matos Don Diego Mesia Don Joseph
 de porras de los de Herrera

Ynacio Martin
 Calcuticua

Juan Co Cabreria Juan de Aguilar

Amem

Mano Antonio Calcuticua
 J.º de Aguilar



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]



Uelute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO. En la Villa de Medina de Rioseco, a 10 de Mayo de 1761.**

Acuerdo para la venta
de un terreno...

En la Villa de Medina de las Torres a diez dias del mes de Mayo
de mill Setecientos y sesenta y uno. Los señores Don Juan de Riquelme
de ella que abajo firmara en su Ayuntamiento
como lo han de Costumbre para otorgar y conferir las cosas por
tránsito a los señores de ambas Magestades y Beneficio de
este Pueblo. Acordaron lo siguiente.
En este Pueblo se propuso por los señores Alcaldes D. Juan de Riquelme para
al Resonamiento de las tierras de los señores de Malillos y Escalona
propias de este Convento para darse a renta adinera para la propia
de la casa de San Juan de los Rios y de las de San Juan de los Rios
por, se ha visto ablado en dicho sitio el que habia persona que dice
de un y Veinte y un por lo respectivo a la renta de Escalona
y que en este concepto y en el de que tambien se habia propuesto
en el mismo despues en las Casas de Cañedo, aung. sobre ello no se
hizo acuerdo ni hubo subasta. En el concepto de que habia un
vino consentido. Dispuso el Sr. Alcalde D. Juan de Riquelme. Pasasen a
la otra tierra, y con efecto se halla arada por D. Joseph Calero Pio y
D. Alonso Navarro; Terreno arado habiendo entendido los señores
el que no devia hacerse pasado a la otra tierra sin haberse
cedido acuerdo formal ni la subasta. A Dios, hicieron cargo a
Sr. Alcalde de este hecho y a otros se le habia mandado arar en el
concepto de lo que se habia propuesto, y que no devia vacarse al
Pregon al qual pidio testimonio el Sr. D. Juan de Riquelme
que con efecto se dio; y no obstante lo referido y que aung.
reconociendo como se reconoce el referido, no malicioso, y si di
mandado del concepto de la renta consentida pudiera subastar
el arriendo de la enmendada tierra de Cañedo; Como quisiera
que desearan sumarse el que no se vino que se ofrecio al Convento por
sus si sumaciones aumentos, y el que en ningun tiempo les re
diese cargo ni nulidad alguna, proponer al Ayuntamiento
de la tierra al pregon por correspondencia. Terminado
mi arriendo pajas y meloraz y rematandome en el mayor
Pregon. Fizego por d. Juan de Riquelme. D. Joseph de Riquelme
era. Tomacio Juan Calcaerena, y Juan de Aguilan: no acoden a la
propuesta de los Alcaldes, ni a que se subastase dicha tierra, mediante
a que uno de los interesados participantes en dicha arada es el mismo

don Manuel, y queriendo saber de via haver precido aca-
 erdo para ello, y el haverse arroyado dha tierra, y para
 avera podia haver quien puse o no por respeto de q' la tierra
 Arado; y por los señores Revidores Fran. Cabrera y Jphi Gordon
 dieron su voto conformandose con la propuesta del Sr. Alcal-
 des aque se da que dha tierra al pregon, y en su conseq'uen-
 cia mandaron dho Sr. Alcaides conformes con los dho. Voti-
 mos. Revidores veaque dha tierra al pregon para
 q' no otreas dias y que se admitan las puestas y mejoras
 que se huieren y se remate en el maior portor en el dia
 nuebe del Corriente mes at'ogus en d' pexas. A lo aco-
 daron repacibam^{te}. y lo firmaron menos el dho. Jphi
 Gordon que no lo hizo por no saber. A que doy fee.

Manuel Mathias Diego Mexia Joseph y Nazario Mathias
 de porra delgado Olvera Calcuticera

Juan Cabrera, Juan de Aguilar

Juan Antonio
 J. Taurrondo

Pregones. En dha. en el mismo dia mes y año por voz de Juan Domini-
 guer Peon publico de ella y en su plaza publica se pregonó el
 arriendo de la tierra contenida en el acuerdo antes.
 dñiendo quien quisiere hacer p'f'ora parera: A lo
 qual doy fee.

otros. En dha villa en los dias siete y ocho de dho mes y año
 por voz de Juan Dominguez Peon publico en ella y en
 su plaza publica se dieron otros Pregones como los
 antes. a dha tierra: doy fee.

Auto. En la villa de Medina de las Torres dho dia ocho de este
 mes de mill setecientos y sesenta y uno los señores Manuel
 Mathias de Porra y Diego Mexia de Lagos Alcaldes
 honorarios por d. M. y ambos Ciudadanos en ella: por
 ante mí el Sr. dijeron que no obstante que la tierra
 contenida en estos autos se halla mandado ser re-
 mate en el dia de mañana nuebe del Corriente

En atención a que sus M^{tes} señores Comotambien los
señores Capitulares la p^{re}vision de concurrir fue
ra de esta a dilix. p^{er}tenec^{tes}. de esta conreso, y a que han
endose el remate en el dia ome del conuente por ser dia Po-
minco pueden ocurrir mas personas a el y conseguirse el
Beneficio. Algunas p^{er}as para Beneficio este conreso
Deuian standar y mandaron vesuspenda dho remate
hasta el nominado dia ome continuandose las ubastas
para Cuios efectos en Ca onresario habilitan dho dia
y lo firmaron =

M^{te} Manuel Matheos

Diego Mexia
deleg^{ado}

Ante mi.

Manuel Antonio
J. Texuondo

Pregon } En dha en el dia referido vedio por Voi deho Leon publico
otro pregon en la plaza de ella expresando la arrendam^{to}. de
latierra contenida en estos autos y la proxima. de
remate para el dia ome. hoy fee = J. Texuondo

otro } En dha en los dias nuebe, y diez de ho mes y año referido
iguales pregones que los antes. y en el Ultimo de apertio.
el remate para el dia sig^{te}. a las que se dispere: hoy fee =
J. Texuondo

Remate } En la villa de Medina de las Torres a onae de terreno
de mill setec^{tos}. y sesentay Uno: estando en su Ayuntamiento
mientes como lo han de costumbre los J^{es}. de Justicia
y Reximientes de ella, Mandaron los J^{es}. Alcaldes celebrar
el remate de la uenta de tierra contenida en estos au-
tos, y con efectos por ante mi el n. por Voi de Juan
Dominguez Leon publico de ella vedieron diferentes Pie-
gones expresando, que en veinte y Veinte x. d. pagados
de contado en la uenta de la uenta de tierra
de calona propia de este conreso para la p^{ro}. semenera:
y apertio el remate y continuando dho Pregones
mediante no haue ocurrido persona que hiciese
mejora, dho dho Leon, a la primera, a la segunda y
a la tercera que es buena y Verdadera, y con la buena



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

Yo y el mas solennidad celdio de Zelebro el Remate del
arrendam. de ha tierra en los dho. Reynos Veinte
D. de A. cuius remate se aproue por dho. mudi quanto ha
lugar endio, Thauiondo Compaxerido despues D. Alonso
Ramirez de Alcarria dho que aneptaual y aze pto dho
Remate porsi y anombre cesu aparrero y lo su mo
Conus mudi riondo to Juan Piñero, tadeo diar y
man. Agudo Ue certat. y otras personas ceque
ory see

*Mmanuel Matheos Diego Mexia
de porra de la de*

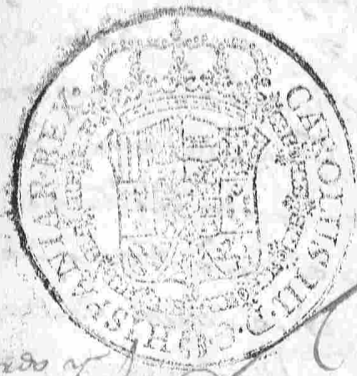
60
Juan Cabreria

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*Acue
obliq*

En la Villa de Medina del Campo a 10 de Enero de mill setecientos y noventa y uno.

Delante marañón.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MML
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**

Acuerdos y obligaciones

En la Villa de Medina del Campo a 10 de Enero de mill setecientos y noventa y uno: Elvando en su Ayuntamiento segun Convencio de Congregador en las Casas Consistoriales con asistencia de los señores de dimiencos de ella: a saver J. Manuel Mateos de Ponce y Diego de la Cruz de la Cruz Alcaldes honorarios por el Sr. D. y ambos Señores J. de la Cruz el mayor Endias Residor Decano por su Estado noble: Ignacio Martin Calcatera: Juan Cabreria el menor endias Joseph Gordon y Juan de Aguilar Residores el es- wado de neral todos Capitulares que con voz y voto como men este Ayuntamiento: con asistencia de Juan Guillen que es mo Mayor como de propios este Consejo y de alta de propios: ha de veres de nico de neral de neral y de comun: y de Juan Manuel de Herrera que tambien por abris de neral ayuntamiento y mediante sabido ha de ser Alc. por su estado noble en el presente año cuya qualidad consta por haerse visto en las desvinculas: antes que concurre a este acto para lo que en el presente año: Diveron que hallandose en un modo para veran en sus empleos y en la medida de cada uno de los gan- ton precisos que en su año ha tenido este Consejo y salarios de un divididos y acosidos y otras precisas Urgencias, se falta la Cantidad de tres mill Reales de nra. acorata diferencia, y ha viendo reflexionado con mucha madurez el medio mas pro- porcionado y de mas utilidad de facilitar esta Cantidad y teniendolo presente el q. Cumpliendo como Cumpli en la presente Imbuemada los Arriendos q. estan a tiempo echos de los Partos de las Deras de nra. Consejo y Bellota de nra. Consejo, si se hubiese de hacer otro arrendamiento con anticipacion al trasumante q. las disputas se seguirian muchos perjuicio como se an experimentado, y se impondria a los Deme- rios y alibros querson Consig. y resultarian de no emponerse lo propio a los Ganaderos trasumir. Han acordado de trasuquen por cada un en unidos tres mill D. de nra. y Con efecto se ha conseguido el que por haerse Beneficio de nra. Consejo para el antecipe de nra. Residor Ignacio Martin Calcatera

1511
con la qualidad de que los d^{os}. Concurientes por i y año
desta d^a. se hayan de hacer obligad^{os}. a pagar los alplaco
que se adig^{na} en esta d^a. en su conformidad poniéndolo en eje-
cución, des de luego en la forma q^e. más haya lugar en
d^{ho}. y valedores del que en este caso les compete. Los d^{hos}
senores Capitulares, y síndico, y el p^{re}sidente D. Manuel U
de Herrera en nombre de esta d^a. y en el d^{ho}. como parti-
culares todos juntos y eman comun insolidum cada uno
se por sí por el todo renunciando como Renuncian todas
las leyes de la d^{iv}isión Excusacion y otras de la manco-
muniada como en ellas y en cada una se contiene: e
obligan a que d^{an} y pagaran llanam. y v^o pleito
alguno ad^{ho}. v. Residuo Ignacio Martín Calcañena
para el día de San Juan de Junio prox^{mo}. Venidero: del pre-
sente año: a saber; la Cantidad de tres mill n^{os}. de d^{os}.
que Confesarian ha entregado y puesto en poder de d^{ho}. Juan
Guillen Maldonado a proprio de este Consejo en especie
de dinero Unal y Corriente que ha contado y pasado
a su parte y poder Realmentey Confectado y por ello pare-
cer a presencia la entrega la Confesaria y Renuncia de
leyes de ella, las de la non numerata pecunia p^{re}via
de paga y de mar del caso. Como en ellas y en cada una
se contiene y otorgan a su favor Carta de pago y Recibo
en forma, y en su consecuencia se pagaran la d^{icha}
Cantidad de tres mill n^{os}. alplaco y en la forma refe-
rida para a ejecución y costas de la cobranza, Tal cum-
plimiento y obediencia de todo lo referido. Oblig-
gan con lo proprio y rentas de este Consejo y con sus
bienes muebles y raíces presentes y futuros y para
que a ello les compelan y apremien por todo rigor de
d^{ho}. y vía executiva y como sentencia definitiva
de d^{ho}. competente pasada en autoridad de cosa
juzgada, dan poder a las Justicias y d^{os}. de d^{ho}.
de qualesquiera partes quesean y en especial a las de
esta d^a. a cuyo fueros se ometten con Renunciaⁿ de
todas las leyes fueros y d^{os}. a su favor con la ge-
neral en forma. En cuyo testimonio lo d^{ix}eron y
otorgaron así a q^o. de los señores Conraco y lo firmaron

siendo testigos D. J. P. Ruñon & Arrellano: Thomas Martin Ca
cata en ay Juan Cabrera, y por el Sr. D. Pedro J. P. Gordo
que no supo firmar, lo hizo uno de los testigos que son lo dos
veces. e enoada

D. Manuel Matias (Diego Mexia) D. Joseph
de la Cruz Hernandez

Y misico Martin
Calcuticera Juan Cabaca

Juan de Aguilar Juan Guillon D. Juan Manuel
Hernandez

Ante mi
Manco Antonio
Hernandez

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Este maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Faint handwritten text, possibly including 'Juan Caban' and 'Gal...'

Faint handwritten signature or name

Faint handwritten text on the right edge of the page



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Juan Guillen Regino de la villa de Madrid de su Propiedad que como
al Jefe de la de Propiedad Regio de Indico procurador de ella
y su comun; ante V. M. con esta Representacion y segun mas bien
proceda en derecho y sin perjuicio de los de mas Recusos con
petentes; digo que los arrendamientos que esta Villa tie-
ne echos de los Pastos de las dehesas de su Conceso ha dho
Joseph; fernandez de Velasco Ganadera trasumante
Hermana del orinado Conceso de Mesta Regina de la
Vij. de Villo otada y esu nombre a Joachin Jorano su
Majoral Jpoderado, espizan en la presente Jnberna
de que cumplira en el dia quatro de Abril proximo
benidero del presente año como consta de las Escrituras
de dho Arrendos; y es asi que la experiencia ha echo
ver top ex judicial que son a esta Villa comun de Reginos
y qual clase de Arrendam. Lo uno porque con la carga
de dho Ganados Lances trasumantes no puede adelan-
tarse como algunos en los Ganados de labor Bacada
concedit antes bien se experimenta disminucion, y lo
Asi porque siendo estos Ganados el principal fomen-
de la Conservacion y trafico de este Pueblo a que con
especial Cuidado se deve atender segun corras por
esta Insenzion de S. M. se ande de V. M. mandos
se haga desavio formal de dho de esas de este Conceso
a la nombrada dho Joseph; fernandez, esu nombre a el
enunciado Joachin Jorano, en su Persona pudiendo

ser avido y en su defecto al Topero que tiene en la posesion
ria de esta villa, o como de sus Rabadanes dexandole pedu
la expresada para que le conste y separe por Juris ad
fecto de que nos hallamos en tiempo prescripto en el de
recho en que decaer ha cese los desavosion tenga tiempo
para buscar a comodo para sus Ganados; y para
M. sup. se sirvan proveer y determinar como preten
do y enese el exp. se contiene que asi es de Justicia que
pido y de lo contrario omiso o denegado (ablando de vi
da mente) protesta a los daños y per. Juris que
resulten a esta J. y su comun y de sus de los Vecin
los competentes para lo qual ha de ser Pedim. mas vil
y necesario. Lo Juro lo correspondiente.

Juan Guillen

Huaco

Para el Pedimento antes te por los venores de Justicia
y Residencia de esta Villa de Medina de las Torres
que abo firmaron estando congregados en su Ayunta
mientos en ella a ocho de Enero de mill e setecientos
veintea y uno: Dixeran que en atencion a que son
zientos los motivos que el viridico expone en dho Pedi
mento como el que en la presente Imbuendada Cum
plen los Arriendos echo a la parte de D. Jha fernan
de el asco Veg. de la villa de Villorlada, de las Deuad
de este Cona eno y Velloca el Monte nuevo: Deuian
de acordar y acordaron de haga de avio de las decaer
ala enunada D. Jha y mandaron se notifique esta
providencia a Joaquin Lorenzo su Mayoral apode
rado en su persona pudiendo en abida en la Propria
que tiene en esta villa y en su defecto al Topero, o adno a sus
Rabadanes acreditandome por se y dexandole en este Ped.

nota

mo Caso Zedula expresada, otestimonio del Pedimento y
este auto por el qual se lo probeyeron Mandaron firmados
por ante mi el n.º segundoy fee =

Dn Manuel Matheos

de govrnador

de govrnador

Dn Juan y Francisca Martin

del ayuntamiento

de govrnador

de govrnador

Juan Cabreria

Juan de Aquilar

Anaemi

Manuel Antonio

J. Torrondo

notario. En el mismo dia mes y año de el n.º notifique e hize
valer el auto antes de y des auto q.º expresa, en una Persona
adoachun Lorenzo Maizal Apoderado de la Cauana
delgamador Canales Trarumantes de D.º D.ºpha fernandez
de el arco Veg.º de Villotada, quien quedo entendido con
contenido y mepidio testimonio literal de ello: el qual
doy fee =

J. Torrondo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.